



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA y LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, MÉXICO

De un lado, **DUMEK TURBAY PAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.547.859, posesionado mediante Acta de posesión de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cartagena como Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, quien obrará para los efectos en nombre y representación del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT. 890.480.184-4, en adelante, **EL DISTRITO**.

De otro lado, **MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO** y **WENDY GUADALUPE VALDEZ ORGANISTA**, Presidente y Síndica Municipal, respectivamente, que en este acto acreditan su personalidad jurídica en mérito de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Periodo Constitucional en la Administración Municipal que inicia el 15 (quince) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) y concluye al 14 (catorce) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete), quienes en adelante se denominará, **LA CIUDAD**.

LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente memorando de entendimiento, como una **PROCLAMA DE HERMANAMIENTO** entre las dos ciudades, previas las siguientes consideraciones:

- I. Teniendo en cuenta las características comunes que comparten Cartagena de Indias y la ciudad de Zacatecas manifiestan su voluntad de consolidar la integración, el intercambio y la Cooperación Internacional para beneficio de sus poblaciones.
- II. La ciudad de Cartagena de Indias, está siendo liderada con miras no sólo a lograr un proyecto de desarrollo económico en la región y en la cuenca del Gran Caribe por su privilegiada ubicación estratégica, sino también para promover un profundo cambio social en beneficio de todos sus habitantes, en especial los sectores más vulnerables de la población.
- III. Que para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Ciudad de Zacatecas, los vínculos de entendimiento constituyen un principio importante para promover procesos de desarrollo en las áreas turística, cultural, académica, deportiva, patrimonial y ambiental, con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación entre ambos territorios.
- IV. Que a partir de la fecha de la firma del presente memorando de entendimiento, se establecen las relaciones de cooperación entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la ciudad de Zacatecas, con base en los principios de colaboración y confianza mutua.
- V. Que bajo las anteriores consideraciones, resulta menester la celebración de este memorando de entendimiento, con el objeto de articular compromisos independientes, pero que aunados permitan la concreción de la finalidad expuesta en líneas superiores.
- VI. Que la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, por medio de concepto #4201814000009906¹ de 4 de diciembre de 2019, se refirió a los memorandos de entendimiento de la siguiente manera: «1. los memorandos de entendimiento o cartas de intención constituyen acuerdos entre dos partes, que por sí solos no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basado en declaraciones de intención.» (...) «2. En ese orden de ideas, este tipo de acuerdos no tienen el alcance de contrato estatal en la medida que no generan obligaciones para



quienes lo suscriben, en consecuencia, no están sujetos a la normatividad del Sistema de Compra Pública».

- VII. Que el documento a celebrar corresponde con la categoría de un memorando de entendimiento, en el cual no se contemplan obligaciones de dar, hacer o no hacer, sino manifestaciones declarativas, de intención y programáticas y por ende ajenas a las consideraciones imperativas, por lo cual, no se adecua a la definición de contrato contenida en el artículo 1495 del Código Civil ni en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así las cosas, es posible concluir que el documento a celebrar no se encuentra regido por la normatividad correspondiente al Sistema de Compras y Contratación Pública, ni a la regulación civil o comercial relativa a la celebración de contratos o convenios.
- VIII. Que a partir de la naturaleza entregada por el ordenamiento y la autonomía de la voluntad de las partes, este memorando de entendimiento no genera obligaciones para los suscribientes, por lo tanto, lo plasmado en este instrumento, son simples intenciones, compromisos, aspiraciones o propósitos individuales que desarrolla un instrumento preexistente, pero que no genera o contempla obligaciones de comportamiento reales, ni términos imperativos.
- IX. Que dadas las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente memorando de entendimiento, el cual no genera obligaciones recíprocas entre estas, sino compromisos o propósitos comunes que no constituyen contraprestación ni vínculo, dada la falta de conmutatividad, y el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: PROPÓSITO. Establecer mediante el presente memorando de entendimiento, una relación de cooperación a través de la transmisión del conocimiento de experiencias y acciones de los proyectos destinados a las área turísticas en cuanto al ordenamiento del turismo sostenible, cultura, academia, deporte, patrimonio, medio ambiente y las otras áreas relacionadas con el propósito del presente memorando.

SEGUNDA: MARCO DE ENTENDIMIENTO Y PRINCIPIOS RECTORES. En virtud del presente acuerdo, las partes disponen lo siguiente:

- Actuarán en estrecha colaboración y celebrarán consultas sobre todas las cuestiones de interés común. Con este fin, las dos partes examinarán el marco adecuado para las consultas que sean necesarias.
- Reconocen la autonomía de cada una de los suscribientes y se comprometen a respetar su estructura, características organizativas, metodología de trabajo, misión, visión y el correspondiente ordenamiento jurídico.
- Actuarán en todo momento bajo el principio de buena fe.
- Mantendrán sus propias misiones y mandatos distintos, por lo que, la cooperación descrita en este documento no debe interpretarse como un supuesto de solidaridad.
- Reconocen que este memorando no da lugar a obligaciones, recursos ni constituye compromisos jurídicamente vinculantes entre ellas.
- Mantendrán un flujo de información recíproca y permanente sobre todas sus actividades relativas al presente memorando, pudiéndose extender mutuamente invitaciones para reuniones ordinarias y extraordinarias donde se traten asuntos de interés, relacionados con el presente memorando.

TERCERA: GRATUIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO. Las partes declaran que la suscripción y desarrollo del presente documento no generará ningún tipo o clase de contraprestación entre estas, o erogación económica a cargo, por lo que, no habrá aporte alguno de dinero, valor, en especie, ni de ningún otro tipo por el propósito o ejecución, siendo este un instrumento de coordinación únicamente para los fines enmarcados.



ZAGATECAS
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CUARTA: INSTANCIA DE CONCERTACIÓN. Con el objetivo de concertar acciones, y para el intercambio de información de interés común, se constituirá una instancia que contará con los designados que correspondan por cada una de las partes suscribientes. La regularidad de las reuniones de la instancia de concertación será de acuerdo a la necesidad avizorada por las partes.

QUINTA: MODIFICACIONES. El presente memorando de entendimiento, podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, mediante documento escrito que junto con las actas o documentos que se suscriban harán parte del presente acuerdo.

SEXTA: VIGENCIA. La duración del presente acuerdo será de **CUATRO (4) AÑOS**, contado a partir de su perfeccionamiento. Sin embargo, esta duración se podrá ampliar por acuerdo mutuo entre las partes en cualquier momento antes de la finalización del acuerdo y deberá constar por escrito.

Las partes, de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente memorando de entendimiento. En el reinicio se computará el término restante para la finalización de la vigencia de este memorando.

En caso que alguna de las partes decidiera darlo por terminado antes del plazo establecidos, lo manifestará mediante comunicación escrita. La terminación del presente memorando, no afectará las actividades que hayan sido realizadas durante su vigencia.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN. El presente memorando termina: a) Por vencimiento de su vigencia. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. En el documento de terminación se dejará constancia de las causas que la motivaron, y deberá efectuarse mediante documento escrito

OCTAVA: CELEBRACIÓN. El presente memorando se entiende celebrado con la firma de las partes

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en idioma español.

POR EL DISTRITO


DUMEIK TURBAY PAZ
ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS
REPUBLIC OF COLOMBIA


Vo. Bo.: Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **María Mercedes Abondano Escobar**
Asesora de Despacho Cooperación Internacional

Proyectó: **María Del Mar Macías**
Asesora Jurídica Externa

POR LA CIUDAD


LIC. MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDA
ALCALDE DE
ZACATECAS, ZACATECAS, MEXICO


LIC. WENDY GUADALUPE VALDEZ
ORGANISTA **SINDICATURA**
SÍNDICA MUNICIPAL DE **MUNICIPAL**
ZACATECAS, ZACATECAS, MEXICO



Fecha: 20/10/2025